



31

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

ACUERDO No. 005

FECHA: 20 ENE 2004

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN, PARA LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL
CESAR, LOS ASPECTOS PERTINENTES DEL DECRETO 1279 DE 2002 Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR,
en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de
la Constitución Política y en uso de sus facultades legales, en especial las
que le confieren los artículos 28 y 65 de la Ley 30 de 1992 y el Literal d del
artículo 20 del Acuerdo 001 /93 del Consejo Superior Universitario,

CONSIDERANDO:

1. Que el Estatuto General (Acuerdo 001/93) de la Universidad Popular del Cesar, en el Literal d del Artículo 20, establece como una de las funciones del Consejo Superior el expedir o modificar los reglamentos.
2. Que el Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales, en el Parágrafo del Artículo 10, en el Artículo 16, en el Parágrafo del Artículo 17, en los Items I y II del Artículo 18 y en los Artículos 19 y 23, establece que los Consejos Superiores deben reglamentar los aspectos relacionados con la asignación de puntos.
3. Que es necesario establecer las normas, procedimientos e instrumentos internos correspondientes a: a) La selección de Pares Externos para la evaluación de la productividad académica, b) La evaluación periódica de productividad académica, c) El reconocimiento de puntos por actividades académico-administrativas, d) El reconocimiento del desempeño destacado en docencia y en extensión, e) El reconocimiento de la experiencia calificada, f) El reconocimiento de bonificaciones por productividad académica, g) El reconocimiento de puntos salariales por productividad académica y h) Los criterios de productividad académica.
4. Que el Acuerdo 054 de Noviembre 19 de 2002 del Consejo Superior Universitario, adapta a la Estructura Orgánica de la Universidad Popular del Cesar, el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, CIARP, en relación con la reglamentación del Decreto 1279 de 2002.
5. Que el capítulo VI, artículos 25 y 26 del Decreto 1279 de 2002, prevé la creación de un organismo para la asignación, reconocimiento y seguimiento de los puntos que modifican el régimen salarial y prestacional de los docentes.

for

J.

R.



30

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

ACUERDO No. 005

FECHA: 20 ENE 2004

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN, PARA LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL
CESAR, LOS ASPECTOS PERTINENTES DEL DECRETO 1279 DE 2002 Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ACUERDA
CAPÍTULO I
SELECCIÓN DE PARES ACADÉMICOS**

Artículo 1º. El procedimiento requerido para la selección de pares académicos señalado en el Parágrafo del Artículo 10º del Decreto 1279 de 2002 y para efectos de la evaluación de la productividad, a que hacen referencia los Artículos 15º, 16º, y 20º del mismo, es el siguiente:

- a) El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, CIARP, seleccionará de las listas de Colciencias un (1) evaluador y le enviará una copia del producto con el Formato de Evaluación de Productividad Académica.
- b) Para efectos de control del tiempo y del pago de la bonificación al evaluador, se enviará copia de la selección del producto a la Vicerrectoría Académica de la Universidad Popular del Cesar y a la Vicerrectoría Académica de la Universidad a la cual pertenece el par académico externo.
- c) El par externo dispone de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para producir la evaluación.
- d) Después de evaluar el producto, el par externo lo devolverá, conjuntamente con los formatos de evaluación al CIARP de la Universidad que solicitó la evaluación y enviará copia de la carta de remisión a la Vicerrectoría Académica de su Universidad, con lo cual se considerará que ha cumplido con su responsabilidad.
- e) Una vez reciba la evaluación del producto, si no se objeta por el CIARP o el profesor o autor del producto, la asignación de los puntos correspondientes se informará de este hecho a la Rectoría de la Universidad Popular del Cesar para que se proceda a ordenar el pago de la bonificación. Si se objeta la evaluación el CIARP designara otro par académico para que se pronuncie acerca de las observaciones.
- f) Si el par externo tiene un impedimento de fuerza mayor para realizar la evaluación, devolverá el producto con la respectiva justificación al CIARP de la Universidad Popular del Cesar, en el transcurso de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, con copia de la carta de remisión a la

fu

X

f



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 005

FECHA: 20 ENE 2004

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN, PARA LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, LOS ASPECTOS PERTINENTES DEL DECRETO 1279 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Vicerrectoría Académica de su Universidad. En este caso, el CIARP procederá a seleccionar otro par para evaluar el producto.

Parágrafo 1. Los pares académicos deberán tener, al menos, la misma categoría del profesor del cual se evalúa el producto, salvo en el campo de las Artes. En los casos en que los pares externos no estén escalafonados, deberán tener méritos y reconocimientos académicos equivalentes a los de la categoría del profesor autor del producto a evaluar.

Parágrafo 2. Para la selección de los pares externos, el CIARP debe asegurar la rotación de los pares entre las diferentes universidades, evitando la repetición de un mismo evaluador, o de un grupo restringido de ellos, en procesos de evaluación consecutivos. Cuando se considere que varios productos académicos puedan estar contenidos unos en otros, todos estos productos serán enviados a los mismos pares externos para que dictaminen acerca de la originalidad de cada uno de ellos.

Artículo 2º. De acuerdo con los conceptos de los pares externos y las disposiciones del Decreto 1279 de 2002, el CIARP clasificará y asignará el puntaje al producto académico, el cual deberá ser posteriormente analizado y refrendado por el Rector de la Universidad Popular del Cesar, para su asignación definitiva. En caso de objetar la asignación de puntajes el Rector, se devolverá el expediente al CIARP para que las revise y corrija; en caso de persistir el desacuerdo, Serra el Consejo Académico quien lo dirima

Parágrafo 2. Los resultados de las evaluaciones no tienen carácter confidencial.

Artículo 3º. Los costos de correo serán asumidos por la Universidad Popular del Cesar, y pagará a los evaluadores externos el equivalente a un tercio (1/3) del salario mínimo mensual legal vigente por cada producto evaluado.

Artículo 4º. La Vicerrectoría Académica informará a Colciencias que el evaluador seleccionado realizó de manera satisfactoria la tarea encomendada.

fu

8

12
20



**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

ACUERDO No. 005

FECHA: 20 ENE 2004

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN, PARA LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, LOS ASPECTOS PERTINENTES DEL DECRETO 1279 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

CAPITULO II

EVALUACIÓN PERIÓDICA DE PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA

Revistas especializadas

Artículo 5º. El reconocimiento de puntos a la productividad académica en artículos publicados en revistas especializadas, se evaluará de acuerdo a las siguientes condiciones:

5.1. La universidad inscribirá en Colciencias las revistas que considera deben ser homologadas, indexadas o clasificadas por esta entidad, según los criterios y normas que dicha entidad adopte.

5.2. Los artículos en periódicos o en sus separatas no se reconocen como publicaciones, ni tampoco se admiten bajo otra modalidad productiva, igualmente no se reconocen puntajes salariales por artículos en revistas que no estén clasificadas, indexadas u homologadas por Colciencias.

5.3. Para la asignación y reconocimiento de puntos salariales el CIARP evaluará la revista, de acuerdo a la clasificación de Colciencias, y no el artículo. A todos los artículos de una revista se les otorga el mismo puntaje, de acuerdo con su modalidad, nivel y clasificación.

Artículo 6º. El reconocimiento de puntos a la productividad académica en artículos publicados en revistas especializadas e indexadas por Colciencias, se hará de acuerdo a la naturaleza del producto publicado y se le asignará puntaje, así:

6.1. Artículos

Para los reconocimientos de los artículos tradicionales ("full paper"), completos y autónomos en su temática, se adoptan las siguientes reglas para la asignación de los puntajes:

fu

x

fu



27

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

ACUERDO No. 005

FECHA: 20 ENE 2004

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN, PARA LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL
CESAR, LOS ASPECTOS PERTINENTES DEL DECRETO 1279 DE 2002 Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

6.1.1. Por trabajos, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo A1, según el índice de Colciencias, quince (15) puntos por cada trabajo o producción.

6.1.2. Por trabajos, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo A2, según el índice de Colciencias, doce (12) puntos por cada trabajo o producción.

6.1.3. Por trabajos, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo B, según el índice de Colciencias, ocho (8) puntos por cada trabajo o producción.

6.1.4. Por trabajos, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico publicados en revistas del tipo C, según el índice de Colciencias, tres (3) puntos por cada trabajo o producción.

6.2. Otras modalidades de publicaciones en revistas especializadas

Para la denominada "Comunicación corta" ("short communication", "artículo corto"), según los parámetros de Colciencias, publicada en revistas especializadas indexadas u homologadas por Colciencias, se asigna el 60% del puntaje que le corresponde según su nivel y clasificación.

Para los reportes de caso o revisiones de tema o cartas al editor o editoriales, publicados en revistas especializadas indexadas u homologadas por Colciencias, se asigna el 30% del puntaje según su nivel y clasificación;

Producción de videos, cinematográficas o fonográficas

Artículo 7º. El reconocimiento de puntos a la productividad académica en producción de videos, cinematográficas o fonográficas, se evaluará de acuerdo a las siguientes condiciones, así:

7.1. Trabajos de carácter científico, técnico, humanístico, artístico o pedagógico

7.1.1. Se tendrán en cuenta los siguientes factores, para determinar el grado de difusión geográfico y el nivel del rigor didáctico y académico:

for

✓

Rte



**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

26

ACUERDO No.

005 3 2004

FECHA: 20 ENE 2004

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN, PARA LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, LOS ASPECTOS PERTINENTES DEL DECRETO 1279 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

fonográficas de impacto y difusión nacional, hasta siete (7) puntos por cada trabajo o producción.

8.3. Los videos, cinematográficas o fonográficas realizadas con carácter documental tienen como tope, en cada caso, hasta el ochenta por ciento (80%) de lo señalado anteriormente.

8.4. Se fija en cinco (5) el máximo número de productos completos que se pueden reconocer anualmente a cada docente, para las diversas modalidades productivas del presente literal.

Libros que resulten de una labor de investigación

Artículo 9°. El reconocimiento de puntos a la productividad académica en libros que resulten de una labor de investigación, se evaluará de acuerdo a los siguientes factores, así:

- 9.1. Desarrollo completo de una temática, capaz de garantizar la unidad de la obra
- 9.2. Adecuada fundamentación teórica con respecto al tema tratado
- 9.3. Tratamiento metodológico del tema propio de las producciones académicas y científicas
- 9.4. Aportes y reflexión personal de los investigadores
- 9.5. Pertinencia y calidad de las fuentes y de la bibliografía empleada
- 9.6. Carácter inédito de la obra
- 9.7. Grado de divulgación regional, nacional o internacional
- 9.8. Proceso de edición y publicación serio a cargo de una editorial de reconocido prestigio en el nivel nacional o internacional y con un tiraje apropiado
- 9.9. Tener número de identificación en base de datos reconocida (ISBN), asignado

fm

J

26



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSTARIO

ACUERDO No. 005

FECHA: 20 ENE 2004

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN, PARA LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, LOS ASPECTOS PERTINENTES DEL DECRETO 1279 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

1. El carácter internacional del producto

- diseño, planeación, elaboración o divulgación en un país extranjero
- el impacto internacional
- el grado de utilización
- difusión o generalización internacional en la aplicación del producto

2. Otros factores para la definición de puntajes

- El nivel (alto, mediano o bajo) de aplicación de estrategias didácticas
- nivel de diseño, producción y posproducción
- la forma en que responde a las exigencias de formación en pregrado, posgrado, y educación comunitaria
- El grado de complejidad, versatilidad y facilidad de difusión del medio empleado.

3. Para el caso de productos cuya función principal no es didáctica, o son de carácter documental, además de las anteriores consideraciones, deberá tenerse en cuenta:

- la producción debe superar las tareas normales y rutinarias del docente
- la producción debe acreditar calidad académica
- la producción debe acreditar metodología rigurosa
- la producción debe tener finalidad académica

Artículo 8º. El reconocimiento de puntos a la productividad académica en producción de videos, cinematográficas o fonográficas, se hará de acuerdo a la naturaleza del producto y se le asignará puntaje, así:

8.1. Por trabajos con fines didácticos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico producidos mediante videos, cinematográficas o fonográficas de difusión e impacto internacional, hasta doce (12) puntos por cada trabajo o producción.

8.2. Por trabajos con fines didácticos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico, producidos mediante videos, cinematográficas o

fu

8

fu



**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

24

ACUERDO No. 005

FECHA: 20 ENE 2004

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN, PARA LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, LOS ASPECTOS PERTINENTES DEL DECRETO 1279 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Parágrafo 1: Ni los informes finales de investigación, ni las tesis o trabajos de grado conducentes a algún título, pueden ser considerados, por sí solos, como libros de investigación, salvo que cumplan, se publiquen y editen con los requisitos exigidos para los mismos en el presente Artículo.

Parágrafo 2: Se pueden reconocer puntos por los libros publicados en CD que cumplan los criterios aquí establecidos y los específicos que determine Colciencias.

Parágrafo 3: No se pueden reconocer puntos a la participación como editor en la publicación de libros.

Artículo 10°. El reconocimiento de puntos a la productividad académica en libros que resulten de una labor de investigación, que cumplan las condiciones exigidas en el artículo anterior se hará de acuerdo a la naturaleza del producto y se asignará hasta veinte (20) puntos por cada uno.

Libros de texto

Artículo 11°. El reconocimiento de puntos a la productividad académica en libros de texto, o realizados con una finalidad pedagógica se evaluará de acuerdo a los siguientes factores, así:

11.1. Su orientación hacia el proceso enseñanza-aprendizaje

11.2. Desarrollo completo del tema en el nivel correspondiente

11.3. Grado de actualidad del contenido

11.4. Carácter didáctico de la obra

11.5. Aportes del autor

11.6. Carácter inédito de la obra

11.7. Obra publicada por una editorial de reconocido prestigio en el nivel nacional o internacional y con un tiraje apropiado

fm

J
B



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

23

ACUERDO No. 005

FECHA: 20 ENE 2004

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN, PARA LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, LOS ASPECTOS PERTINENTES DEL DECRETO 1279 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

11.8. Grado de difusión regional, nacional o internacional

11.9. Tener número de identificación en base de datos reconocida (ISBN), asignado.

Parágrafo 1: Ni las notas de clases, manuales, cartillas, impresos, memorias o cualquier otra publicación interna universitaria puede ser asimilada a Libro de Texto, salvo que cumpla las condiciones y tenga las características de publicación y edición contempladas para tal modalidad en el presente Artículo.

Parágrafo 2: Se pueden reconocer puntos por los libros publicados en CD que cumplan los criterios aquí establecidos y los específicos que determine Colciencias.

Artículo 12°. El reconocimiento de puntos a la productividad académica en libros de texto, que cumplan con las condiciones exigidas en el artículo once (11) se hará de acuerdo a la naturaleza del producto y se asignará hasta quince (15) puntos por cada uno.

Libros de ensayo

Artículo 13°. El reconocimiento de puntos a la productividad académica en libros de ensayo, realizados en el campo de la actividad académica o investigativa del docente, se evaluará de acuerdo a los siguientes criterios, así:

13.1. Desarrollo completo de una temática

13.2. Adecuada fundamentación teórica con respecto al tema tratado

13.3. Tratamiento metodológico del tema propio de los libros de esta naturaleza

13.4. Aportes y reflexión personal de los autores

13.5. Pertinencia y calidad de las fuentes y de la bibliografía empleada

13.6. Carácter inédito de la obra

fu

J

R



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSTARIO

22

ACUERDO No. 005

FECHA: 20 ENE 2004

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN, PARA LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, LOS ASPECTOS PERTINENTES DEL DECRETO 1279 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

13.7. Grado de divulgación regional, nacional o internacional

13.8. Proceso de edición y publicación serio a cargo de una editorial de reconocido prestigio en el nivel nacional o internacional y con un tiraje apropiado

13.9. Tener número de identificación en base de datos reconocida (ISBN), asignado.

Parágrafo: Se pueden reconocer puntos por los libros publicados en CD que cumplan los criterios aquí establecidos y los específicos que determine Colciencias.

Artículo 14°. El reconocimiento de puntos a la productividad académica en libros de ensayo, se hará de acuerdo a la naturaleza del producto y se asignará hasta quince (15) puntos por cada uno.

Premios nacionales e internacionales

Artículo 15°. El reconocimiento de puntos a la productividad académica por premios nacionales e internacionales del docente, por obras o trabajos realizados por docentes de la universidad dentro de sus labores universitarias, se evaluará de acuerdo a los siguientes criterios, así:

15.1. Los premios deben corresponder a una convocatoria nacional o internacional

15.2. Tener un proceso de selección claramente instituido

15.3. Ser otorgado por una entidad de reconocido prestigio en el nivel nacional o internacional. Si es la U.P.C. la convocante, se reconocen los puntos cuando media una convocatoria pública nacional o internacional.

Artículo 16°. El reconocimiento de puntos a la productividad académica por premios nacionales e internacionales, se hará de acuerdo a la naturaleza, nivel o categoría del premio y se asignará hasta quince (15) puntos por cada uno.

fu

X



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

21

ACUERDO No. 005

FECHA: 20 ENE 2004

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN, PARA LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, LOS ASPECTOS PERTINENTES DEL DECRETO 1279 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Patentes

Artículo 17°. El reconocimiento de puntos a la productividad académica por patentes de invención a nombre de la universidad, se hará efectivo cuando se publique el registro oficial, y se asignará hasta veinticinco (25) puntos para cada uno de los docentes que la lograron.

Traducciones de libros

Artículo 18°. El reconocimiento de puntos a la productividad académica por traducciones publicadas de libros, se hará si cumplen las condiciones generales establecidos para los libros derivados de una labor de investigación y los libros de ensayo, y se asignará hasta quince (15) puntos por cada una.

Obras artísticas

Artículo 19°. El reconocimiento de puntos a la productividad académica en obras artísticas, se evaluará de acuerdo a los siguientes criterios, así:

- No se considera producción en el campo artístico la desarrollada mediante ensayos, artículos, libros, reseñas, traducciones o publicaciones impresas, excepto las obras literarias que no tengan carácter técnico, didáctico o científico.
- Tampoco se consideran como tal, los trabajos de carácter científico, técnico, humanístico, artístico, o pedagógico, mediante producciones de videos, cinematográficas o fonográficas, que tienen una finalidad didáctica o documental
- Se reconocen puntajes por obras artísticas ampliamente difundidas en los campos de la música, las artes plásticas, artes visuales, artes representativas, el diseño y la literatura
- Para reconocer puntaje, se requiere que la obra esté inscrita dentro del campo de la actividad académica, docente o investigativa, desarrollada por el docente

km

8

20



20

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

ACUERDO No. 005

FECHA: 20 ENE 2004

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN, PARA LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL
CESAR, LOS ASPECTOS PERTINENTES DEL DECRETO 1279 DE 2002 Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

- No se reconocerá puntaje sino por una sola presentación, exposición, interpretación o divulgación de una obra
- Para el reconocimiento de las obras artísticas, se establecen tres rangos, que deben adaptarse al campo específico considerado:
 1. La creación original artística (composición musical, pintura, dramaturgia, novela, guión original y otras modalidades análogas).
 2. La creación complementaria o de apoyo a una obra original (arreglos, transcripciones, orquestaciones, adaptaciones y versiones, escenografía, luminotecnia y otras modalidades análogas).
 3. La interpretación (Directores, solistas, actores y otros de papeles protagonistas relevantes).
- En cada uno de los tres rangos definidos, para el reconocimiento de los puntajes, se establecen jerarquías de acuerdo con los siguientes factores:
 1. Trascendencia e impacto internacional o nacional, de la obra artística.
 2. Complejidad, naturaleza y calidad de la obra en el campo artístico específico o cuando sea pertinente, el número de elementos implicados o la duración.

Artículo 20º. El reconocimiento de puntos a la productividad académica en obras artísticas, se asignará teniendo en cuenta los siguientes factores:

20.1.- Obras de creación original artística

20.1.1.- Hasta veinte (20) puntos por cada obra que tenga impacto o trascendencia internacional.

20.1.2.- Hasta catorce (14) puntos por cada obra de impacto o trascendencia nacional.

20.2.- Obras de creación complementaria o de apoyo

fm

X
R



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

19

ACUERDO No. 005

FECHA: 20 ENE 2004

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN, PARA LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, LOS ASPECTOS PERTINENTES DEL DECRETO 1279 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

20.2.1.- Hasta doce (12) puntos por cada obra que tenga impacto o trascendencia internacional.

20.2.2.- Hasta ocho (8) puntos por cada obra de impacto o trascendencia nacional.

20.3. - Interpretación

20.3.1.- Hasta catorce (14) puntos por cada presentación que tenga impacto o trascendencia internacional.

20.3.2.- Hasta ocho (8) puntos por cada presentación que tenga impacto o trascendencia nacional.

Parágrafo 1: No se reconocerán puntajes por participaciones colectivas, salvo aquellos eventos en los que el papel o interpretación quedan claramente diferenciados; tales como, directores, solistas, conjuntos de cámara, papeles protagónicos, y aquellos que tengan relevancia en la obra o en el evento.

Parágrafo 2: Sólo se hará un reconocimiento de puntajes por interpretación, una vez por cada obra. Las diversas representaciones de la misma obra, incluso en años diferentes, no generan reconocimientos adicionales.

Parágrafo 3: En todas las modalidades combinadas de obras artísticas, sólo se pueden reconocer hasta cinco (5) obras diferentes presentadas, expuestas, publicadas o divulgadas en el mismo año calendario contado desde la fecha del primer reconocimiento.

Producción técnica

Artículo 21º. A la productividad académica en producción técnica o diseño de sistemas o procesos que constituyen una innovación tecnológica, con su respectivo prototipo y documentación, se reconocerá y asignará puntaje de acuerdo a los siguientes criterios:

fu

f

f



13

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSTARIO**

ACUERDO No. 005

FECHA: 20 ENE 2004

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN, PARA LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL
CESAR, LOS ASPECTOS PERTINENTES DEL DECRETO 1279 DE 2002 Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

21.1. Por el diseño de sistemas o procesos que constituyen una innovación tecnológica y que tengan impacto y aplicación, hasta quince (15) puntos;

21.2. Por el diseño de sistemas o procesos que constituyen una adaptación tecnológica y que tengan impacto y aplicación, hasta ocho (8) puntos;

Producción de Software

Artículo 22°. El reconocimiento de puntos a la productividad académica en producción de Software, se evaluará previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

22.1. Deberá anexarse:

1. los códigos fuente,
2. el algoritmo
3. las instrucciones según el lenguaje utilizado
4. los manuales técnicos del usuario
5. el programa ejecutable.

22.2. Los documentos exigidos deben permitir establecer el grado de aportes del autor y la calidad del producto.

Artículo 23°. A la productividad académica por producción de Software, se reconocerán y asignarán hasta quince (15) puntos por cada una de las producciones.

Generalidades para el reconocimiento de puntos a la productividad académica

Artículo 24°. No puede asignarse puntos a un mismo trabajo, obra o actividad productiva por más de un concepto de los comprendidos en el Capítulo II de este Acuerdo.

Artículo 25°. Cuando una actividad productiva ya reconocida pueda clasificarse posteriormente en la misma u otra modalidad de mayor puntaje, se puede hacer una adición de puntos que conserve en total el tope de la nueva clasificación. El tiempo máximo para tener derecho a este reajuste es de un (1) año.

Am

X

[Handwritten signature]



**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSTARIO**

ACUERDO No. 005

FECHA: ENE 2004

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN, PARA LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, LOS ASPECTOS PERTINENTES DEL DECRETO 1279 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 26°. Cuando una publicación o una obra o una actividad productiva tengan más de un autor se procede de la siguiente forma, por parte del CIARP:

26.1. Hasta tres (3) autores, se otorga a cada uno el puntaje total liquidado a la publicación, obra o actividad productiva

26.2. De cuatro (4) a cinco (5) autores, se otorga a cada uno la mitad del puntaje determinado para la publicación, obra o actividad productiva

26.3. Si son seis (6) o más autores, se otorga a cada uno el puntaje determinado para la publicación, obra o actividad productiva, dividido por la mitad del número de autores

26.4. Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las partes de la obra, éstos se pueden tratar como coautores del libro.

CAPITULO III

RECONOCIMIENTO DE PUNTOS POR ACTIVIDADES ACADÉMICO-ADMINISTRATIVAS

Artículo 27°. Para efectos de lo previsto en el Artículo 17° del Decreto 1279 de 2002, se establecen los siguientes cargos de dirección académico administrativa en la Universidad Popular del Cesar para la asignación de los puntos salariales según cada actividad:

- a) Rector, hasta once (11) puntos.
- b) Vicerrector, hasta nueve (9) puntos.
- c) Secretario General, hasta nueve (9) puntos.
- d) Decano, hasta seis (6) puntos.
- e) Director de Departamento, hasta dos (2) puntos.
- f) Director Académico de Posgrado, hasta dos (2) puntos.

fu

8

[Handwritten signature]



32

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 005

FECHA: 20 ENE 2004

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN, PARA LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, LOS ASPECTOS PERTINENTES DEL DECRETO 1279 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- g) Jefe de la Oficina, hasta seis (6) puntos.
- h) Jefe de la División, hasta seis (6) puntos.
- i) Director de Extensión, hasta seis (6) puntos.
- j) Director de Centro, hasta dos (2) puntos.

Parágrafo 1: Los profesores que realizan actividades académico-administrativas en los cargos de: Rector, Vicerrector, Secretario General y Decano, solo pueden modificar su salario mediante el reconocimiento de puntos salariales por la gestión académico-administrativa.

Parágrafo 2: Los profesores que ocupen los otros cargos de dirección señalados en el presente Artículo, podrán modificar su salario mediante la asignación de puntos por cualquiera de las otras modalidades contempladas en este Acuerdo, con excepción del reconocimiento destacado por actividades de docencia o de extensión.

Artículo 28°. El reconocimiento de puntos a los que se refiere el presente Artículo, se hará con base en el procedimiento que se describe en los artículos 16°, 17°, 18° y 19° del Acuerdo 025 del 1° de Noviembre de 2000, del Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar; en los citados artículos siempre que se haga referencia al Decreto 1444 de 1992, se entenderá Decreto 1279 de 2002.

CAPITULO IV

RECONOCIMIENTO DEL DESEMPEÑO DESTACADO EN LABORES DE DOCENCIA Y EXTENSIÓN

Artículo 29°. Para efectos del reconocimiento a que hace referencia el Numeral 1, del Artículo 18° del Decreto 1279 de 2002, se tendrá en cuenta la calidad de la labor docente, independientemente de su forma o modalidad y se hará con base en el procedimiento que se describe en los artículos 11°, 12°, 13°, 14° y 15° del Acuerdo 025 del 1° de Noviembre de 2000, del Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar; en los citados artículos siempre que se haga referencia al Decreto 1444 de 1992, se entenderá Decreto 1279 de 2002.

✕

it

for



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 005

FECHA: 20 ENE 2004

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN, PARA LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, LOS ASPECTOS PERTINENTES DEL DECRETO 1279 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 30°. Los puntajes salariales anuales que se podrán asignar a los profesores destacados en docencia y en extensión son los siguientes:

Profesor Titular	Hasta 5 puntos
Profesor Asociado	Hasta 4 puntos
Profesor Asistente	Hasta 3 puntos
Profesor Auxiliar	Hasta 2 puntos.

Parágrafo 1°. Para la asignación de estos puntajes, como factor salarial, el docente deberá ser evaluado como sobresaliente, que corresponde a una calificación igual o superior al 80%.

Parágrafo 2°. Las calificaciones de desempeño satisfactoria, o entre el 60% y el 79%, darán lugar al pago por una sola vez de bonificación por este concepto. Para efectos del pago de estas bonificaciones se reconoce el equivalente a los puntos salariales señalados en la tabla anterior multiplicada por el valor del punto y luego por 12 (doce).

Parágrafo 3°. En un mismo período un profesor no podrá acumular reconocimientos simultáneos por docencia y por extensión.

Parágrafo 4°. A los profesores que ocupen cargos de dirección académico-administrativa no se les podrán asignar puntos por lo establecido en este Artículo.

Artículo 31°. La Universidad garantizará el pago de este reconocimiento salarial y de la bonificación, incluyendo en su presupuesto una partida equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la nómina de los profesores nombrados y regidos por el Decreto 1279 de 2002).

CAPITULO V

RECONOCIMIENTO DE LA EXPERIENCIA CALIFICADA

Artículo 32°. Con retroactividad al 1° de enero del 2003, el Comité Interno de Asignación de Puntaje (CIARP), asignará a los docentes por cada año de servicios ininterrumpidos 2 (dos) puntos previa evaluación satisfactoria del docente por experiencia calificada expedido por el Comité de Evaluación y Perfeccionamiento Profesorado

fu

8

14



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 005

FECHA: 20 ENE 2004

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN, PARA LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, LOS ASPECTOS PERTINENTES DEL DECRETO 1279 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

académico de la U.P.C. que no hayan dado previamente origen a asignación de puntos salariales de la siguiente manera:

Publicación de notas de clase en curso de postgrado 60 Puntos

Publicación de notas de clase de curso de pregrado 30 puntos

Publicación de ensayos y otro tipo de documentos universitarios 15 puntos

Parágrafo 1, El trabajo deberá haber sido presentado y sustentado ante el plénum de profesores del Departamento respectivo al cual esta adscrita la asignatura o el documento y mediante acta; el jefe del Departamento respectivo, certificará por escrito ante el CIARP la adopción de tal material por parte del Departamento.

Parágrafo 2, La publicación comercialización y divulgación del documento será responsabilidad de la oficina de publicaciones e impresos de la Vicerrectoría de investigaciones y extensión de la Universidad Popular del Cesar por tanto la publicación deberá ser encargada a editoriales de reconocido prestigio en el país.

Artículo 36°. La Universidad bonificará la presentación y probación de informes finales de proyectos de investigación, conocidos previamente por la Universidad de la siguiente manera:

Proyecto con financiación externa a la universidad 50 puntos

Proyectos con financiación de la Universidad 25 puntos

Parágrafo 1. El proyecto deberá haber sido terminado y él o los interesados deberán remitir copia del original donde se manifieste explícitamente por los organismos financiadores la finalización a satisfacción del proyecto en cuestión.

Artículo 37. La Universidad bonificará la asesoría de trabajos de grado que tengan impacto regional o local según criterio de los evaluadores de cualquier programa académico de la Universidad de la Popular Cesar que no hayan dado previamente origen a asignación de puntajes salariales de la siguiente manera:

Trabajo de grado de postgrado 50 puntos

Trabajo de grado de pregrado 25 puntos

flm

8

Q



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 005

FECHA: 20 ENE 2004

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN, PARA LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, LOS ASPECTOS PERTINENTES DEL DECRETO 1279 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO 1. El Comité de Evaluación y Perfeccionamiento profesoral realizará la evaluación con fundamento en lo estipulado en el Acuerdo No. 025 del 1 de Noviembre del 2000.

CAPITULO VI

RECONOCIMIENTO DE BONIFICACIONES POR PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA

Artículo 33°. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 19o. del Decreto 1279 de 2002, se pueden bonificar las producciones académicas contempladas en el Capítulo IV del Decreto 1279 de 2002, esta bonificación será otorgada por una sola vez a cada producto y la cuantía a reconocer por parte de la Universidad Popular del Cesar será la que se obtenga de multiplicar el valor del punto salarial a la fecha de reconocimiento de la bonificación por el número de puntos otorgados por el CIARP a cada producto aprobado.

Artículo 34°. La Universidad bonificará la participación activa de sus profesores en eventos académicos científicos (Congresos, Encuentros, Foros, Simposios o similares), que no hayan dado previamente origen a asignación de puntajes salariales de la siguiente manera:

Publicación de una ponencia en memorias de eventos de carácter internacional hasta el equivalente de 84 puntos por cada una.

Publicación de una ponencia en memorias de eventos de carácter nacional hasta el equivalente de 48 puntos por cada una.

Publicación de una ponencia en memorias de eventos de carácter regional hasta el equivalente de 24 puntos por cada una.

En todas las modalidades combinadas, no se pueden reconocer más de tres (3) ponencias por año calendario.

Parágrafo 1 El trabajo deberá haber sido publicado en formato de papel, CD, o Internet, circunstancia que será verificada por el CIARP y en su texto deberá aparecer explícitamente el vínculo de los autores del trabajo con la U.P.C.

Artículo 35°. La Universidad Bonificará las publicaciones impresas universitarias de notas de clases que aborden una asignatura completa de cualquier programa

fu

X

LI



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 005

FECHA: 20 ENE 2004

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN, PARA LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, LOS ASPECTOS PERTINENTES DEL DECRETO 1279 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Parágrafo 1, El Artículo 26 del presente acuerdo reglamenta la asignación de las bonificaciones cuando la producción tenga múltiples asesores.

Artículo 38, El Decreto 1279 fija la cantidad máxima de productos a bonificarse dentro de cada año por cada profesor.

Artículo 39, La Universidad Popular del Cesar establece dos fechas de corte al año para recibir las solicitudes de evaluación de la producción académica objeto de bonificación, el 1º de abril para el primer semestre y el 1º de octubre para el segundo semestre.

Parágrafo 1, Toda la información y documentación requerida por el CIARP para la correcta evaluación de la producción, será suministrada por el o los interesados en el reconocimiento de la bonificación.

Parágrafo 2, El CIARP contará con diez días hábiles a partir de las fechas de corte para decidir sobre la evaluación de la producción objeto de la bonificación; en caso de ser positiva, el acta con los resultados para que la Rectoría de la Universidad mediante resolución motivada haga efectivo el pago, en caso de ser negativo el concepto, este será comunicado al o los interesados y contra este decisión, procede el recurso de reposición y apelación contemplado en los reglamentos de la Universidad Popular del Cesar.

CAPITULO VII

EFFECTO SALARIAL DE LAS MODIFICACIONES EN EL PUNTAJE

Artículo 40º. En cuanto al efecto salarial por la modificación en el puntaje, la Universidad se acoge a lo establecido en el Parágrafo III del Artículo 12o. Del Decreto 1279 de 2002.

Artículo 41º. El profesor tendrá derecho a presentar recurso de reposición ante el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje. Las decisiones podrán ser apeladas en segunda instancia ante el Consejo Académico.

Parágrafo. Los profesores tendrán un plazo máximo de un mes calendario para presentar reclamos, a partir de la fecha en la que el profesor es informado del

fu

x
4



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSTARIO

ACUERDO No. 005

FECHA: 20 ENE 2004

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN, PARA LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, LOS ASPECTOS PERTINENTES DEL DECRETO 1279 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

resultado del estudio de su caso, registrado en el Acta del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje.

CAPITULO VIII

DEL COMITÉ INTERNO DE ASIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE

Artículo 42°. Adaptar el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, -CIARP-, indicado en los artículos 25 y 26 del decreto 1279 de 2002, a la estructura orgánica de la institución, integrado por:

1. El Vicerrector Académico, quien lo preside
2. El Vicerrector de Investigación y Extensión, como Vicepresidente
3. El representante de las autoridades académicas ante el Consejo Superior Universitario.
4. Dos (2) representantes de los docentes.
5. El jefe de recursos Humanos, quien actuará como secretario del comité, sin voz ni voto.

Artículo 43. Los dos representantes de los profesores ante el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de puntaje CIARP deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser profesor de carrera en dedicación de tiempo completo y estar escalafonado como mínimo en la categoría de profesor Asociado.
2. No estar disfrutando de ninguna comisión de las contempladas en el reglamento del profesor universitario de la Universidad Popular el Cesar, no tener asiento en ningún organismo de poder de la Universidad, no estar ocupando cargos de dirección en la misma.
3. Haber sido evaluados satisfactoriamente en el periodo inmediatamente anterior a su postulación.

fu

J

R



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 005

FECHA: 20 ENE 2004

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN, PARA LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, LOS ASPECTOS PERTINENTES DEL DECRETO 1279 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

4. Acreditar una producción intelectual significativa en los términos del Decreto 1279 de 2002, en el año inmediatamente anterior a su postulación. La designación será realizada por el plénum de profesores de carrera de la Universidad Popular del Cesar en fecha, lugar y hora determinada por la Secretaría General de la Universidad Popular del Cesar, mediante convocatoria pública. Finalizada la reunión se levantará un acta firmada por los que en ella intervinieron y se indicará los dos nombres de los profesores seleccionados, esta acta será enviada a la Secretaria General y al CIARP. El periodo de representación tendrá una duración de dos años.

Artículo 44º. Las funciones inherentes al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, CIARP, son las siguientes:

- a. Valorar los productos, o las actividades, que son objeto de reconocimientos monetarios no salariales y aquellos o aquellas sujetas de puntos salariales.
- b. Asignar los puntos, de bonificación o de salarios, que correspondan a los productos, o a las actividades, según la reglamentación contenida en este Acuerdo y la que el Consejo Superior Universitario expida con posterioridad.
- c. Reconocer los puntos salariales, correspondientes a la remuneración inicial, asignados por los títulos de estudios universitarios; categoría, dentro del escalafón docente; la experiencia calificada y la productividad académica, a los docentes de carrera de la Institución.
- d. Asignar y reconocer los puntos que conduzcan a modificaciones salariales por títulos académicos; cambio de categoría; experiencia calificada; cargos académico-administrativos; desempeño sobresaliente en docencia o en extensión y el reconocimiento de los puntos salariales asignados, a la producción académica, por los pares externos.
- e. Garantizar el cumplimiento y aplicación de los criterios, de calidad y relevancia en la producción académica; de la pertinencia de los trabajos, con las políticas académicas, y con el cumplimiento de los objetivos institucionales.

LM

J

42



**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

10

ACUERDO No. 005


FECHA: 20 ENE 2004

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN, PARA LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, LOS ASPECTOS PERTINENTES DEL DECRETO 1279 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- f. Llevar una base de datos, sistematizada, sobre la aplicación de los factores salariales a cada docente, según su distribución por categorías en el escalafón y por áreas de conocimiento, o programas académicos.
- g. Comunicar al rector, para su reconocimiento, la decisión de asignación de puntos de bonificación o de salarios, de los casos estudiados.
- h. Comunicar a las instancias correspondientes: Facultad; Gestión y Desarrollo Humano; y al docente interesado, la decisión de reconocimiento de los puntos, hecha por el rector mediante acto administrativo.
- i. Ejercer las demás funciones derivadas del Decreto 1279 de junio 19 de 2002 y las que el Consejo Superior les asigne.

Artículo 45°, El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje - CIARP-, deberá elaborar su propio Reglamento Interno.

Artículo 46°, El presente Reglamento rige a partir de la fecha y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 054 de Noviembre 19 de 2002.

for


IVAN F. PACHECO HERNANDEZ
Presidente

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar a los, 20 ENE 2004


JOSE R. SIERRA LAFAURIE
Secretario